



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA N° 249 -2021-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 26 JUL 2021

LA SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Órgano Instructor N° 011-2021-GRJ/GGR, de fecha 23 de junio de 2021, Resolución Gerencial General Regional N° 080-2021-GRJ/GGR, de fecha 23 de abril de 2021, Informe de Precalificación N° 025-2021-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 31 de marzo de 2021 y;

CONSIDERANDOS:



Que, es política del Estado y del Gobierno Regional Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 115 del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil *"La Resolución del Órgano Sancionador pronunciándose sobre la existencia o inexistencia de responsabilidad administrativa disciplinaria pone fin a la instancia. Dicha Resolución debe encontrarse motivada y debe ser notificada al servidor civil a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes de haber sido emitida"*;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, el Gobierno Regional de Junín, mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura 0111-2017-G. R.-JUNIN/GRI de fecha 14 de marzo del 2017, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, luego de ello, mediante procedimiento de selección Licitación Pública N° 04-2017-GRJ/CS-LP, primera convocatoria, se adjudicó la buena pro, para la ejecución de la obra al contratista, con Contrato de Proceso N° 242-2017-SRJ/GGR de 23 de agosto de 2017, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, con un plazo de ejecución de 360 días calendarios y por el monto de S/14 000 768,15, igualmente mediante procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 053-2017-GRJ-CS-primera convocatoria, se adjudicó la buena pro, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra al Consorcio "Hatun Xuxa", suscribiendo el Contrato de Proceso N° 240-2017-GRJ/ORAF de fecha 23 de agosto de 2017 por el plazo de 390 días calendarios y por el monto de S/266 829,62;

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 355-2018-GRJ/GGR de fecha 25 de julio de 2018, se dispuso la intervención económica por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales atribuible al contratista, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos de la obra y designar como interventor de la obra al Gerente General de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez;

O.R.H.	
DOC. N°	4975260
EXP.	2705986



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que posteriormente con Resolución Gerencial General Regional N° 057-2019-GR-JUNIN/GGR de fecha 25 de marzo de 2019, la Entidad resolvió de forma parcial el Contrato de Proceso N° 242-2017-GRJ/GGR de ejecución de obra "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja Metropolitana provincia de Jauja-Junín", por incumplimiento de obligaciones técnicas por parte del contratista de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 7) de la Directiva N° 001-2013-CONSUCODE/PRE intervención económica de la obra vigente a la fecha de suscripción del contrato;

Que, con Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 086-2019-GR-JUNIN/GRI de fecha 17 de junio de 2019, la Entidad en su artículo primero, aprobó el expediente de Liquidación Técnico de Corte de Obra "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja Metropolitana Provincia de Jauja-Junín", y en su artículo segundo, determina que existe saldo a favor de la Entidad por concepto de sobre valorización EJECUTADO, que debe ser reembolsado a la Entidad por parte del Consorcio Metropolitano;



Que, en ese orden de lineamientos mediante Carta N° 018-2018-PMJ-SO de fecha de octubre de 2018, el Ing. Jefferson Paucar Mejía, presento renuncia al cargo de Supervisor de Obra al representante legal del Consorcio 'Hatun Xauxa', mediante Carta N° 302-2018-CONSORCIO-HATUN XAUXA/SO de fecha 17 octubre 2018 presentó ante el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, comunicando el cambio de jefe de supervisión, señalando que renuncio por motivos personales el ingeniero Paucar Mejía Jefferson, y teniendo como reemplazo al ingeniero Yabar Palacios Jessi Paul, anexamos los documentos para su respectiva evaluación y pronunciamiento";

Que, con Informe Técnico N° 590-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 18 de octubre de 2018, el Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obra, dirigido al Ing. Alfredo Poma Samanez, Gerente Regional de Infraestructura, por el cual recomienda derivar a la Oficina correspondiente, por esta Sub Gerencia de Supervisión, recalcando el Cambio de Supervisor de Obra, debiendo emitirse la Resolución correspondiente;

Que, mediante Informe N° 002-2018/JPYP-SO de fecha 19 de octubre de 2018, del Ing. Yabar Palacios Jessi Paul actual supervisor propuesto, remitió al representante legal del Consorcio "Hatun Xauxa", Sr. Aldo Paul Mora Bonilla el Informe de valorización 13 de mes de setiembre detallando que corresponde el pago a la empresa contratista Consorcio Metropolitano, por el cual se debe de dar la conformidad y aprobación de la valorización del mes de setiembre. Sin embargo con fecha 19 de octubre de 2018, remitió simultáneamente al representante legal, la carta N° 001-2018 de 19 de octubre de 2018, señalando, en cumplimiento a vuestro requerimiento se procederá a suscribir valorizaciones de agosto y setiembre que me están siendo entregadas hoy, documentación presentada por el ejecutor residencia, ya procesada y suscrita por los profesionales, además menciona no es posible la revisión ni validación debido a la urgencia con la que están siendo requeridas y físicamente no es posible la verificación en vista a la envergadura del proyecto por que recién estoy asumiendo el cargo de supervisor;

Que, con carta 302-2018-CONSORCIO HATUN XAUXA/SO de fecha 19 de octubre de 2018, el representante legal del Consorcio "Hatun Xauxa" Ing. Aldo Paul Mora Bonilla



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

presentó ante la Entidad el informe de aprobación de la valorización N°13 del mes de setiembre emitido por el contratista indicando que se presenta y se aprueba la siguiente valorización. Por lo cual se presenta el Informe donde se detallan los trabajos ejecutados en el presente mes, así como los montos y porcentajes Valorizados. Porcentaje valorizado del mes 17.56%, porcentaje Valorizado Acumulado 89.11%, Monto total de la valorización mes de setiembre S/.1,858,001.39 Monto total a facturar S/.2,505,094.12;

Que, mediante reporte N° 3722-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Ing. Oswaldo Johan Zavaleta Acevedo, otorgó la conformidad de pago de la valorización N° 13, dirigido al Ing. Alfredo Poma Samanez como Gerente Regional de Infraestructura, en la que señala esta Sub Gerencia otorga conformidad a la valorización N° 13 correspondiente al mes de setiembre del 2018 por el monto de S/.2505.094.12 Dos millones quinientos cinco mil noventa y cuatro con 12/100) incluidos IGV a favor del Consorcio Metropolitano recomendando el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 584-2018-ORAJ/GRJ de fecha 15 de noviembre del 2018, dirigido al Gerente General de Infraestructura Ing. Alfredo Poma Samanez que declara improcedente por extemporáneo la solicitud de cambio de supervisor de la obra, a razón que la renuncia del personal se efectúa el 16 de octubre del presente año, por lo que la sustitución del personal debió solicitarse con 15 días de anticipado antes que culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, revisando el expediente tenemos que la solicitud de sustitución fue presentado el 17 de octubre del presente año, siendo extemporáneo;



Que, mediante memorando N° 1648-2019-GRJ-GGR, de fecha 27 de diciembre del 2019, del Gerente General Regional, Abog. Wilder Herrera Lavado, por el cual remite informe de alerta de Control Especifico N° 004-2019-2-5341-SCE, sobre Pago de Partidas No Ejecutadas y Parcialmente Ejecutadas en la Obra "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja Metropolitana provincia de Jauja-Junín";

Que, en el presente caso materia de análisis, se advierte que la valorización N° 13 se ha efectuado con las aprobaciones del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras a través del Reporte N° 3722-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 22 de octubre de 2018 y del Gerente Regional de Infraestructura, Alfredo Poma Samanez *quien mediante proveído en el Reporte N° 3722-2018-GRJ/GRI/SGSLO que suscribe "atención y disponga el pago" a la valorización N° 13 de la Obra "Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa-Ricardo Palma en Jauja Metropolitana provincia de Jauja-Junín", correspondiente al mes de setiembre del 2018. Por lo tanto, se haya responsabilidad administrativa disciplinaria en los servidores que otorgaron la conformidad y aprobación con respeto a la valorización N° 13, en vista que ese mismo día en que tramita el pago de la citada valorización, mediante Informe Técnico N°359-2018-GRJ-GRI, de fecha 22 de Octubre del 2018, dirigido al Ing. Víctor Dueñas Capcha Gerente General Regional, por el cual señala que se aprueba el cambio de supervisor de obra es procedente y la entidad se pronuncie vía acto resolutivo;*

Que, mediante Memorando N° 1648-2019-GRJ-GGR de fecha 27 de diciembre del 2019, el Gerente General regional del Gerente General Regional, Abg. Wilder Herrera Lavado, por el cual remite informe de alerta de Control Especifico N° 044-2019-2-5341-SCE, sobre pago de partidas no ejecutadas y parcialmente ejecutadas en la obra:



Gobierno Regional Junín



"Mejoramiento de la Av. Hatun Xauxa – Ricardo Palma en Jauja Metropolitana provincia de Jauja – Junín";

Que, no obstante, mediante Informe Legal N° 584-2018-ORAJ/GRJ, se informa que la solicitud de cambio de supervisor de la obra, a razón que la renuncia del personal se efectúa el 16 de octubre del presente año, por lo que la sustitución del personal debió solicitarse con 15 días de anticipado antes que culmine la relación contractual entre el contratista y el personal a ser sustituido, revisando el expediente tenemos que la solicitud de sustitución fue presentado el 17 de octubre del presente año, siendo extemporáneo., teniendo de conocimiento como Gerente Regional de Infraestructura, que esta valorización se encontraba tramitada por profesional que no se encontraba autorizado como jefe de supervisión de la obra por la Entidad ocasionándose un perjuicio económico por este hecho habría responsabilidad administrativa disciplinaria, la misma que se acredita con la autorización y permitiendo el pago de dicha valorización además considero partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas a través de los comprobantes de pago N° 14149 y 14150 de fecha 23 de octubre del 2018. Que, al respecto por los fundamentos expuestos sobre este hecho se halló responsabilidad en el Ing. Alfredo Poma Samanez, como Gerente Regional de Infraestructura.



Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2021-GRJ/GGR de fecha 23 de abril del 2021 el Gerente General Regional en su condición de Órgano Instructor, en base a la recomendación efectuada por el Secretario Técnico del PAD, dispuso el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra don **Alfredo Poma Samanez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ello por porque habría incurrido en presunta falta de carácter administrativo disciplinario tipificada en el artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, literal q) La negligencia en el desempeño de las funciones, así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución antes mencionada;

FALTA INCURRIDA Y NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, don **Alfredo Poma Samanez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, habría incurrido en presuntas faltas administrativas tipificada en el inciso d) *La negligencia en el desempeño de las funciones* del Artículo 85° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, ello porque ha inobservado en cumplir las funciones establecidas en los literales e) Dirigir la ejecución de los proyectos y obras de inversión con arreglo a la normatividad legal y f) Aprobar la documentación e informes técnicos relacionados con la ejecución de obras y estudios, del Manual de Organizaciones y Funciones (MOF), aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, referido al (Código 137) página 280;

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

Que, el procesado **Alfredo Poma Samanez**, en su condición de Gerente Regional de Infraestructura, ha dispuesto el pago de la valorización N° 13 mediante proveído en el Reporte N° 3722-2018-GRJ/GRI/SGSL0 de fecha 22 de octubre de 2018 a la Oficina Regional de Administración Financiera, indicando textualmente "atención y disponga el pago"; pese a que el mismo día en que tramito el pago de la citada valorización, emitió el



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Informe Técnico N° 359-2018-GRJ/GRI de 22 de octubre de 2018 dirigido al Ing. Raúl Dueñas Capcha, Gerente General Regional;

Que, está probado que el procesado en mención no cautelo el pago de la valorización N° 13 mes de setiembre que le fue remitido, se advertía partidas que no se encontraban concluidas conforme se indica en el Informe mensual de pavimentos que señala "Se prosigue con el vaciado de concreto pre mezclado para pavimento a lo largo de la Av. Hatun-Xauxa y la Av. Ricardo Palma, (...) Se continúa con el vaciado de concreto en losa de pavimento, intersecciones, empalmes y sardineles, cunetas y veredas", igualmente, se encontraba el Informe Mensual de Suelos-setiembre, así como se continúa con la conformación de sub rasante, trabajos de concreto compactando con lancha de veredas, evidenciándose que la partida 03.01.03.04, adoquines en vereda, no están terminada;

Que, en el formato "VALORIZACION DE OBRA N°13, CORRESPONDIENTE AL MES DE SETIEMBRE 2018", se aprecia claramente la partida 2.2.2.2 PAVIMENTACION DE CONCRETO PREMEZCLADO Fc=210 Kg/cm² INCL. FIBRA E=25CM; la que refleja un avance acumulado de 80%; en tal sentido, sin haberse terminado la ejecución del pavimento, tampoco se podía terminar con la ejecución de las partidas de señalización horizontal, información que tuvo acceso el citado funcionario previa a la conformidad emitida;



Que, el otorgamiento de la conformidad a la citada valorización permitió el pago de la misma, con partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas, a través del comprobante de pago N° 14149 y N° 14150 ambos de 23 de octubre de 2018, pese a que esta valorización se encontraba tramitada y aprobada por un profesional que no estaba autorizado como jefe de supervisión de la obra por la Entidad, ocasionando a la Entidad un perjuicio económico por S/. 629,657.65;

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Que, el procesado don **Alfredo Poma Samanez**, fue notificado válidamente del inicio del procedimiento administrativo disciplinario con la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2021-GRJ/GGR, el día 27 de abril del 2021, tal como se corrobora en el cargo de la Constancia de Notificación de Resolución N° 222-2021-GRJ-SG, habiendo sido dejado debajo de la puerta. Por tanto, dicha notificación se dio en estricta aplicación del numeral 21.5 del Art. 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala: "En el caso de no encontrarse al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de las cuales serán incorporadas en el expediente", de donde se coligue que el procesado en cuestión ha sido válidamente notificado dentro de los preceptos legales antes mencionados;

Que, el mencionado procesado no ha presentado su descargo hasta la fecha (Dicho plazo venció el 04 de mayo del 2021), dándose por decaído su derecho a defensa, por consiguiente, subsisten los cargos atribuidos en su contra señalados en la Resolución Gerencial General Regional N° 080-2021-GRJ/GGR de fecha 23 de abril del 2021 (Art. 140



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

del TUO de la ley N° 27444, efectos del vencimiento del plazo), precisando además, que, evaluados los actuados esta acredita la responsabilidad administrativa del procesado, por haber dispuesto el pago de la valorización N° 13 mediante proveído en el reporte N° 3722-2018-GRJ/GRI/SGSL0, de fecha 22 de octubre de 2018, a la Oficina Regional de Administración Financiera, indicando textualmente "atención y disponga el pago"; pese a que el mismo día en que tramito el pago de la citada valorización, emitió el Informe Técnico N° 359-2018-GRJ/GRI, dirigido al Gerente General Regional;

Que, en este sentido, la sanción a imponérsele devendría en proporcional con la falta cometida, toda vez que los hechos del caso del concreto constituyen conductas imputables al procesado, en vista que se ha verificado los criterios de graduación de causalidad y la tipicidad, siendo estos hechos contrarios al ordenamiento jurídico sin justificación (antijurídicas), así como también se ha verificado los criterios de graduación en base al principio de razonabilidad;

Que, el 23 de junio de 2021, el Órgano Instructor cumpliendo con el procedimiento establecido en el artículo 105° del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, remitió al Órgano Sancionador, el Informe de Órgano Instructor N° 011-2021-GRJ/GGR, en el que se pronuncia sobre la existencia de la falta imputada, recomendando la sanción a ser impuesta respecto a la falta prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta N° 133-2021-GRJ/ORAF/ORH, notificado el 01 de julio de 2021; el Órgano Sancionador comunicó al procesado **Alfredo Poma Samanez**, la posibilidad de ejercer su derecho a la defensa a través de un Informe Oral, derecho que no fue solicitado por el citado servidor;

Que, finalmente, cabe precisar que este Órgano Sancionador ratifica todos los demás puntos expuestos por el Órgano Instructor en todos los párrafos precedentes de la presente Resolución;

SANCIÓN IMPUESTA

Que, este Órgano Sancionador para la determinación de la sanción aplicable ha tomado en cuenta los criterios y condiciones establecidos en el literal a) y c) del artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las cuales se detalla a continuación:

a) "Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado".

Que, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, habría otorgado conformidad y dispuso el pago de la valorización N°13 proyectada por el contratista y tramitada por el propuesto "jefe de supervisión" quien no estaba autorizado por la Entidad, en el cual se valorizo al 100% del presupuesto del Expediente técnico, partidas no ejecutadas y partidas totalmente ejecutadas pese a que el informe de valorización N° 13, advertía que las citadas partidas no se encontraban concluidas. Situación que ocasiono perjuicio económico de S/. 629 657,65 para la Entidad.





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Ítem	Descripción	Perjuicio Económico S/.
1	Partidas no ejecutadas	196 808.21
2	Partidas parcialmente ejecutadas	432 849.44
Total, S/.		629 657.65

c) "El grado de jerarquía y (...)".

Que, en este extremo se tomara en cuenta la jerarquía y especialidad del procesado en cuestión, toda vez que al tener el cargo de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín y teniendo la profesión de Ingeniero Civil, mayor era su obligación para el desempeño de sus funciones conocer el procedimiento establecido en RLCE para el otorgamiento de la conformidad de la valorización N° 13, acción que no ha observado permitiendo el pago de la misma, con partidas no ejecutadas y partidas parcialmente ejecutadas pese a que esta valorización se encontraba tramitada y aprobada por un profesional que no estaba autorizado como jefe de supervisión de la obra por la entidad;

Que, de la exposición de los hechos como de las normas citadas y después de haber evaluado lo contemplado en el artículo 104° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, es pertinente concluir que no existe eximente de responsabilidad que exonere o libere de responsabilidad administrativa disciplinaria al procesado y en el marco de los artículos 85° y 91° de la Ley del Servicio Civil, queda acreditado la **EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** del procesado; en consecuencia, se debe imponer la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones.

Que, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER LA SANCIÓN DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA (30) DIAS, contra don **ALFREDO POMA SAMANEZ**, Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en falta de administrativa de carácter disciplinario en la modalidad de la negligencia en el desempeño de sus funciones, tipificado en el Inc. d) del Art. 85° de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil; así como por los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La presente sanción disciplinaria podrá ser impugnada por el procesado sancionado, dentro del plazo señalado en el artículo 117° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el cual será resuelto por el Tribunal del Servicio Civil, conforme a lo indicado en el numeral 18.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC.



Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Escalafón, insertar una copia del presente acto, en el legajo personal del servidor **ALFREDO POMA SAMANEZ**.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la **NOTIFICACION**, de la presente Resolución a las áreas correspondientes del Gobierno Regional de Junín y; al procesado **ALFREDO POMA SAMANEZ**.

ARTÍCULO QUINTO: DISPONER, la devolución del expediente disciplinario a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD), una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.




Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

NELV/ORH
IACM/STPAD

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 27 JUL 2021

Mg. César F. Bonilla Pacheco
SECRETARIO GENERAL

